

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 167-/2007.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanentes de Desarrollo Municipal y  
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de  
Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que Modifica el Artículo  
46 de la Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal.

Ref. : Oficio No.000978, de fecha 20 de abril  
del 2007 (**Exp. No 03328-2007- PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de Ley que Modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por los Sres. **Lic. Dionis A. Sánchez Carrasco y Dr. Francis Vargas,** Senadores de la República por las provincias Pedernales y Puerto Plata, depositado en fecha 11 de abril del año 2007.

### **Facultad Legislativa Congresual**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 1 y 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal del 21 de Diciembre de 1952 y sus modificaciones.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que Modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal, disponiendo que los presidentes de Juntas Municipales sean elegidos en las elecciones congresionales y municipales”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, asimismo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.2 literal c que establece: ***“ se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar”***, en tal virtud recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley que Modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal”***

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben

ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. El Artículo 1 del proyecto de Ley establece: **“Se modifica el artículo 46 de la Ley 3455, de organización municipal para que se lea como sigue:**

**Art. 46 Los presidentes de Juntas Municipales serán electos en las elecciones congresionales y municipales por voto directo y por cuatro años; de los ciudadanos inscritos en ese Distrito Municipal,** en tal sentido, el artículo 46 de la Ley establece: **“para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz aunque sin voto en la Junta y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, dentro de los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal quienes serán elegidos anualmente dentro de su mismo seno habrá además un Tesorero y un Secretario.”** es decir; que los Miembros que integran la Juntas Municipales son personas escogidas por el Ayuntamiento correspondiente para ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente, Vocal, Tesorero y Secretario, respectivamente, cuyas funciones están supeditadas al Ayuntamiento que los designa , por lo que las mismas no podrán ponerse en ejecución mientras no hayan sido aprobados por los mismos y estas constituyen las unidades operativas de los Ayuntamientos en cada Distrito, al establecer esta nueva forma de elección de voto directo para las escogencia de los miembros que conforman las Juntas Municipales crea varios problemas:

Primero: De acuerdo a la Constitución de La República en su artículo 82 establece: **“Que el Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios, estarán cada uno a cargo de un ayuntamiento, cuyos regidores, así como sus suplentes, en el número que será determinado por la ley proporcionalmente al de habitantes...”**, en tal virtud, debemos señalar que atendiendo a lo establecido por la Ley 3455 sobre Organización Municipal en su artículo 5 establece: **“Que cada Ayuntamiento se compondrá de Regidores y de un Síndico. El Ayuntamiento del Municipio de Santiago se compondrá de Regidores en proporción de uno (1) por cada 17,000 habitantes o fracción mayor de 9,000 , y los ayuntamientos de los demás municipios de Regidores a razón de uno (01) por cada 14,000 habitantes o fracción mayor de 7,000 quienes serán elegidos, al igual que los Síndicos Municipales y los Suplentes correspondientes , en la forma y por tiempo que determine la Constitución y las Leyes”**, en tal sentido, tomando en cuenta lo establecido se desprende la desnaturalización de la creación de las Juntas Municipales, ya que las mismas son dependencias de los Ayuntamientos y su ámbito de aplicación es en coordinación y consonancia con el Ayuntamiento, ya que los mismos son parte integral de ellos por su número de habitantes.

Segundo: La parte infine del artículo 1 del proyecto dice: **de los ciudadanos inscritos en ese Distrito Municipal,** en tal virtud, debemos señalar que de acuerdo al artículo 35 de la Ley No. 275-97, Ley Electoral que reza: **“La Junta Central Electoral creará, con no menos de treinta (30) días de anticipación los colegios electorales que juzgue necesarios para cada elección, determinará los lugares donde**

*deban situarse, haciéndolo de conocimiento público, y señalará la demarcación territorial que haya de abarcar cada uno. Para ello, tomará en consideración las distancias y el número de electores inscritos en el registro de cada barrio o sección, de modo que las elecciones puedan efectuarse con regularidad. A cada colegio electoral se asignará no más de 400 electores. La Junta Central Electoral puede aumentar ese número hasta 600 electores. Cuando el número de electores de una demarcación territorial determinada supere esta última cifra, la Junta Central Electoral creará un colegio adicional y prorrateará entre los dos colegios la totalidad de los electores.”* en tal sentido, debemos señalar que tal como establece la Ley Electoral los ciudadanos están inscritos en Colegios Electorales los cuales de acuerdo a la cantidad de habitantes puede contener más de un Distrito Municipal, ya que los mismos no son inscritos en los Distritos Municipales sino en la demarcación territorial que la Junta entienda en razón de los electores dentro de un municipio.

En ese mismo orden, el párrafo I del artículo 1 del proyecto de Ley dice: ***Párrafo I: Los candidatos a Presidentes de Juntas Municipales estarán inscrito en las boletas; correspondientes a los colegios de ese distrito municipal.***, tomando en cuenta lo establecido precedentemente acerca de la creación de los colegios electorales que no se elabora en razón del Distrito Municipal, sino por la cantidad de electores de acuerdo a la Junta Central Electoral, tenemos a bien sugerir la eliminación del mismo.

En otro orden, el Párrafo II y Párrafo III del artículo 1 del proyecto de Ley establecen: ***“Los comisarios, el tesorero y el secretario, serán elegidos por la sala capitular del Municipio. Los comisarios no podrán Ser menos de tres por cada distrito.***

***Párrafo III: Para ser comisario y presidente de junta se requieren las mismas cualidades que para ser síndico y regidor.*** en tal sentido, debemos señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 46 de la Ley No.3455 que dice: ***“ para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz aunque sin voto en la Junta y tres Miembros con sus respectivos Suplentes,*** es decir, que el proyecto de Ley otorga a la sala capitular la facultad de escoger lo que sería la Junta Municipal, en tal virtud, tomando en cuenta lo antes dicho, observamos que los miembros escogidos son una dependencia de un organismo, por lo que se ratifica la dependencia de estas unidades operativas, así mismo establece que tiene facultades de síndico tal como lo establece el artículo 46 de la ley que le otorga dicha facultad sin voto, por lo que resulta confuso el artículo 1, ya que en su parte inicial se entendería que el mismo es un organismo independiente tomando en consideración el rango de igualdad que le otorga con relación a los síndicos, sin embargo en sus párrafos II y III deja establecida una dependencia con relación a un organismo, por lo que entendemos que resulta necesario readecuar los artículos.

4. El artículo 2 y 3 del proyecto de Ley establece lo siguiente: ***“Art. 2. El presidente de junta ejercerá a plenitud todas las actividades administrativas del Distrito, celebrando todas las efemérides patrias y fechas conmemorativas; limpieza, bacheo, construcción de aceras y contenes, badenes, construcción y administración y vigilancia de los cementerios, llevar registros de***

*marcas, señales, estampa de animales, registro urbanos sobre solares y predios rústicos.*

*Art. 3. El Presidente de junta Participará de todos los acuerdos interinstitucionales de mantenimiento y vigilancia: de caminos vecinales, carreteras, medio ambiente y recursos naturales, así como políticas sociales de envejecientes, menores, y equidad de géneros.”*, en tal virtud, debemos destacar que las atribuciones conferidas en el proyecto de Ley, no se encuentran contempladas en los artículos que se refieren a los Distritos Municipales y a las Juntas en la ley No. 3455 del 21 de Diciembre de 1952 y sus modificaciones, sobre Organización Municipal, en ese mismo orden es oportuno señalar que el proyecto de Ley le ha dado un trato a los Presidentes de Junta de Síndicos, sin embargo las facultades que le otorga la Ley a los síndicos en su artículo 34 la norma vigente son más extensa que las señaladas en el proyecto de Ley, ya que las mismas resultan limitativas, por lo que tenemos a bien sugerir la eliminación de dichos artículos.

5. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecerse cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un artículo en una redacción alterna que diga así:

***“Artículo 2. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto que Modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455 Sobre Organización Municipal, al abocarse a su estudio, tenga a bien tomar en consideración los puntos señalados en el presente informe, ya que la creación del voto directo para las Juntas Municipales, podrían representar la desnaturalización de Sistema Municipal, en el entendido que las mismas son dependencias de los Ayuntamientos y su ámbito de aplicación es en coordinación y consonancia con los mismos.

Atentamente

**Welnel D. Félix**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**